



**INFORME MEMORIA PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE BOLSAS DE EMPLEO PUBLICO TEMPORAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Reglamento de Listas de Reserva del Cabildo de Gran Canaria, aprobado en sesión Plenaria de fecha 25 de enero de 2019, entrando en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 21, lunes 18 de febrero de 2019.

**Segundo.** Informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 19 de agosto de 2020, en el que se manifiesta la complejidad observada durante el año y medio de vigencia del reglamento, aprobado en 2019, en la gestión de las Listas de reserva; los retrasos en la contratación y nombramiento del personal temporal derivados del actual sistema de llamamiento; el aumento de las solicitudes de colaboración de otras administraciones locales de nuestro ámbito territorial entidades locales; complicación de las situaciones de los aspirantes en las Listas de Reserva; pérdida de vigencia de listas con disponibilidad que obliga a nuevas convocatorias; necesidad de un sistema de gestión para la realización de la oferta e inicio del expediente de nombramiento o contratación temporal, llevando, todo ello, a la necesidad de replantear la regulación actual.

**Tercero.** - - Resolución nº 1109 de 30 de septiembre de 2020, de la Consejería de Función Pública y Nuevas Tecnologías, por la que se inicia el expediente para la aprobación de nuevo Reglamento para la regulación de nombramientos interinos y contratación laboral temporal a través de Bolsas de Empleo Público Temporal en el Cabildo de Gran Canaria, que sustituirá el actual Reglamento.

**Cuarto.** - Trámite de Consulta Previa llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**Quinto.** - Anteproyecto elaborado por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos, así como el procedimiento de negociación correspondiente con la representación sindical, resultado el texto del anteproyecto de Reglamento de las Bolsas de Empleo Público Temporal del Cabildo de Gran Canaria que se adjunta al presente informe.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	<b>Fecha</b>	07/04/2022	
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
<b>Firmado Por</b>	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
<b>Url De Verificación</b>	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw= =	<b>Página</b>	1/18	

<b>Código Seguro de Verificación:</b>	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Fecha y Hora</b>	21/04/2022 09:42:02		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo		Validez del documento		Original
<b>Firmado por</b>					
<b>Url de verificación</b>	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Página</b>	1/18		



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

##### **“Artículo 128 Potestad reglamentaria**

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

##### **Artículo 129 Principios de buena regulación**

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Código Seguro De Verificación	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	Fecha	07/04/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw= =	Página	2/18	

Código Seguro de Verificación:	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Fecha y Hora	21/04/2022 09:42:02		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo		Validez del documento		Original
Firmado por					
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Página	2/18		



Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### **Artículo 130 Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación**

1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.

#### **Artículo 131 Publicidad de las normas**

Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las

Código Seguro De Verificación	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	Fecha	07/04/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Concepción Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw= =	Página	3/18	

Código Seguro de Verificación:	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Fecha y Hora	21/04/2022 09:42:02		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo		Validez del documento		Original
Firmado por					
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Página	3/18		



condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables.

#### Artículo 132 Planificación normativa

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

#### Artículo 133 Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Código Seguro De Verificación	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	Fecha	07/04/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratación (rrhh)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw= =	Página	4/18	

Código Seguro de Verificación:	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Fecha y Hora	21/04/2022 09:42:02	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original	
Firmado por				
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Página	4/18	



Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

**2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), recoge la potestad reglamentaria y de autoorganización de los municipios, provincias e islas:**

**“Artículo 4.**

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización.

(... )”

**3.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:**

**“Artículo. 55.**

En la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.”

**4.- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.**

**“Artículo 60. Área o Unidad consultiva de la Asesoría Jurídica.**

1. Este Área o Unidad Consultiva estará conformada por el Titular de la Asesoría Jurídica, el Subdirector General y los Técnicos Jurídicos Asesores adscritos a la Asesoría Jurídica.

2. Este Área o Unidad cubrirá las funciones consultivas y de emisión de informes preceptivos y facultativos propias de la Asesoría Jurídica; sin perjuicio de que, en función de las necesidades del Servicio, en virtud de las oportunas instrucciones del Titular de la Asesoría Jurídica o del Subdirector General, y tras la habilitación al efecto por parte del citado Titular, los Técnicos Jurídicos Asesores cubran también funciones propias del Área o Unidad Litigiosa o Contenciosa.

3. La Asesoría Jurídica emitirá informe facultativo a solicitud escrita de cualquiera de los órganos superiores del Cabildo de Gran Canaria y, preceptivamente, en los siguientes supuestos:

**a. Los Proyectos de ordenanzas y reglamentos”**

Código Seguro De Verificación	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	Fecha	07/04/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw= =	Página	5/18	

Código Seguro de Verificación:	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Fecha y Hora	21/04/2022 09:42:02	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original	
Firmado por				
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Página	5/18	

**5.- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares:**

**“Artículo 105 Información en materia normativa**

Los cabildos insulares mantendrán permanentemente actualizada la información siguiente:


- a) La iniciación de los procedimientos de elaboración de los proyectos de ordenanza o reglamento, especificando su objeto y finalidad.
- b) Los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.
- c) Los textos de los proyectos de ordenanza o reglamento una vez ultimados y, en todo caso, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.
- d) Las memorias o informes justificativos, en los que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los proyectos.
- e) Las alegaciones presentadas durante la fase de información pública y, en el caso de que se haya sometido a participación pública, el resultado de dicha participación.
- f) Los informes y dictámenes generados en la tramitación del procedimiento de elaboración.
- g) Los textos de las ordenanzas y reglamentos dictados por la corporación.
- h) Los textos de las sentencias que afecten a la vigencia e interpretación de las normas dictadas por la corporación.
- i) Los textos de las directrices, instrucciones y circulares que tengan incidencia en los ciudadanos, así como aquellas directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.”


A la vista de lo anterior, en la tramitación de la iniciativa reglamentaria que se pretende llevar a cabo, habrán de cumplirse las obligaciones de información establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. En el momento actual, contando con el texto negociado, de conformidad con el artículo 105.c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos, procederá publicar el texto del proyecto simultáneamente a la solicitud del preceptivo informe de la Asesoría Jurídica.

**Memoria para la aprobación del anteproyecto del nuevo Reglamento de Bolsas de Empleo Público Temporal.**

Actualmente, la cobertura temporal de las necesidades de recursos humanos en el Cabildo de Gran Canaria se regula sobre dos pilares reglamentarios: uno, el que regula el sistema de selección de aspirantes; el segundo, el que rige el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal.

Primeramente, el sistema actual que rige la selección de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal está regido por las Bases Generales de convocatorias para generar listas de reserva para

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	<b>Fecha</b>	07/04/2022	
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
<b>Firmado Por</b>	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
<b>Url De Verificación</b>	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw= =	<b>Página</b>	6/18	

<b>Código Seguro de Verificación:</b>	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Fecha y Hora</b>	21/04/2022 09:42:02	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	<b>Validez del documento</b>	Original	
<b>Firmado por</b>				
<b>Url de verificación</b>	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Página</b>	6/18	



interinidades y contrataciones temporales del Cabildo de Gran Canaria, aprobadas por resolución 728/2017, de 5 de mayo. Estas bases se componen de siete artículos.

Posteriormente, el sistema actual que rige el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal está regido por el Reglamento de Listas de Reserva del Cabildo de Gran Canaria, aprobado en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 25 de enero de 2019 y publicado en el número 21 del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de 18 de febrero de 2019. Este reglamento se compone de un preámbulo, cinco capítulos, diecinueve artículos y catorce disposiciones (ocho adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y una final).

A pesar de tal densidad normativa, este bloque regulatorio se ha visto superado y plantea actualmente los siguientes problemas:

a) Los procesos selectivos son susceptibles de una simplificación que mejore las siguientes cuestiones:

Por un lado, son procesos que se hacen excesivamente largos, en contraposición con la definición que se hace de un proceso para la selección de personal interino (“razones de urgencia” y “mediante procedimientos ágiles”, conforme al artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

En segundo lugar, existe una necesidad de reducir las cargas administrativas que soporta la ciudadanía, tal y como ha requerido la Unión Europea (Action Programme for Reducing Administrative Burdens in the European Union, de 24 de enero de 2007) y el Comité de Política Regulatoria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE (2012), lo que ha sido recogido en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, el sistema de gestión de listas de reserva carece de aplicativo que soporte la telematización del procedimiento, lo que es preceptivo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esa falta de telematización implica además una carencia de la necesaria transparencia en las actuaciones administrativas, que es inaceptable tanto para las entidades usuarias del sistema como en las personas que disfrutan del mismo.

En cuanto a los usuarios, se ha generalizado cierto uso reiterado del uso de nombramientos muy próximos en el tiempo, en función de los derechos de elección que les da el actual reglamento, lo que obliga a iniciar nuevas

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	<b>Fecha</b>	07/04/2022	
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
<b>Firmado Por</b>	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=</a>	<b>Página</b>	7/18	

<b>Código Seguro de Verificación:</b>	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Fecha y Hora</b>	21/04/2022 09:42:02	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	<b>Validez del documento</b>	Original	
<b>Firmado por</b>				
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI</a>	<b>Página</b>	7/18	



sustituciones, quebrando la necesaria eficacia que deben regir los nombramientos interinos o las contrataciones temporales.

También es necesario recordar que tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las Administraciones Públicas (en adelante AAPP), tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.

Esta normativa, ya plenamente en vigor, recoge los elementos que conforman el marco jurídico para el funcionamiento electrónico de la Administración. Además, es obligado mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectivo una Administración totalmente electrónica e interconectada; incrementar la transparencia de la actuación administrativa y la participación de las personas en la Administración Electrónica; garantizar servicios digitales fácilmente usables de modo que se pueda conseguir que la relación del interesado con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva cuando use el canal electrónico; y mejorar la seguridad jurídica.

Finalmente, se hace preciso adecuar determinados trámites a las normas actualmente vigentes (plazo de presentación en días hábiles en lugar de días naturales, de conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Además, en la aprobación de un sistema sustitutivo al actual es clave contemplar la aplicación de los siguientes principios de buena regulación:

- El principio de eficacia requiere que la iniciativa normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- El principio de proporcionalidad exige que la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- El principio de eficiencia obliga a que la iniciativa normativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	<b>Fecha</b>	07/04/2022	
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
<b>Firmado Por</b>	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=</a>	<b>Página</b>	8/18	

<b>Código Seguro de Verificación:</b>	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Fecha y Hora</b>	21/04/2022 09:42:02	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	<b>Validez del documento</b>	Original	
<b>Firmado por</b>				
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI</a>	<b>Página</b>	8/18	





Inicialmente se valoró la posibilidad de modificar las dos regulaciones actualmente vigentes. No obstante, dado el alcance de los cambios y la necesidad de un nuevo paradigma de eficacia y eficiencia, se ha considerado más oportuno tramitar un esquema jurídico de nueva planta basado en una regulación plenamente reglamentaria (el presente reglamento), junto a una regulación semirreglamentaria o híbrida (las bases generales y el sistema de gestión).

El proyecto de reglamento consta de ocho artículos y seis disposiciones (dos adicionales, dos transitorias, una derogatoria y una final). De conformidad con los principios de eficacia y proporcionalidad, es la regulación imprescindible para la gestión del sistema, quedando el resto de disposiciones en instrumentos normativos de mayor flexibilidad. En comparación con el vigente reglamento, tiene doce artículos menos y ocho disposiciones adicionales menos, lo que supone una reducción normativa trascendente, en cumplimiento de los principios de eficacia y proporcionalidad.

### **Descripción del articulado de anteproyecto de reglamento**

**Los artículos uno y dos**, se dedican a fijar el objeto, los principios y el régimen jurídico fundamental del reglamento, sin perjuicio de otra normativa que sea aplicable.

**El artículo tres**, explica el sistema de generación de bolsas, que se jerarquizan en función del sistema empleado para su acceso, con preferencia de procesos selectivos derivados de ofertas de empleo público y promoción interna (en ambos casos superando todos los ejercicios, pero quedando sin plaza), convocatorias específicas para ingreso interino o temporal mediante oposición o concurso-oposición, nuevamente ofertas de empleo público y promoción interna (en ambos casos, cuando se han superado todos los ejercicios, salvo el último). Finalmente, con carácter excepcional, queda la convocatoria de empleo interino por concurso.

**El artículo cuatro**, señala el orden interno dentro de cada categoría, en la que se atenderá a la mejor nota obtenida en la fase de oposición. También dedica su apartado segundo a la resolución de empates, donde se prima a las personas en el turno de discapacidad, siguiendo lo indicado en el artículo 13.1 del Decreto 8/2011, de 27 enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**El artículo cinco**, declara indefinida la vigencia de la bolsa, en virtud del procedimiento de integración por medio de sucesivas convocatorias de la misma categoría y de su ordenación por medio de la nota de la fase de oposición.

Código Seguro De Verificación	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	Fecha	07/04/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw= =	Página	9/18	

Código Seguro de Verificación:	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Fecha y Hora	21/04/2022 09:42:02	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original	
Firmado por				
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Página	9/18	



**El artículo seis**, regula el período de práctica en los términos recogidos en la normativa convencional del personal insular.

**El artículo siete**, establece las causas de exclusión de los integrantes de las Bolsas de Empleo en los llamamientos individuales.

**El artículo ocho**, regula el uso del sistema de bolsas de empleo por otras administraciones, en virtud del principio general de colaboración interadministrativa previsto en los artículos 3.1.k de la Ley 40/2015 (Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas) y 99 del TREBEP (Las Administraciones Públicas actuarán y se relacionarán entre sí en las materias objeto de este Estatuto de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración) y la obligación prevista en el artículo 11.1.g de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (Los cabildos insulares prestarán la siguiente asistencia jurídica, técnica y administrativa: apoyo en la selección de su personal)

**Las disposiciones adicionales**, regulan distintos aspectos tales como: la colaboración interadministrativa para la utilización de las bolsas de empleo público temporal; categorías análogas; integración de las actuales listas vigentes en el nuevo reglamento; sistema de gestión de las bolsas; además de imponer la obligatoriedad de la relación por medios electrónicos con la Administración para los aspirantes. En esa línea, sigue lo que ya está generalizado en otras Administraciones Públicas.

Mención especial requiere la Disposición Adicional Primera, que establece la aprobación de un sistema de gestión de las bolsas mediante resolución por el órgano competente en materia de Función Pública. Se configura al objeto de cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las bolsas de empleo público temporal (BEPT), es decir, que se trata de concretas instrucciones sobre la forma de proceder en la tramitación de los llamamientos de la BEPT, para cubrir con la mayor celeridad las urgencias de necesidades de personal temporal para garantizar el mantenimiento del servicio público, garantizando la incorporación de recursos humanos ante situaciones inaplazables que requieren la cobertura de una plaza vacante, la sustitución de un empleado con reserva de puesto, la acumulación de tareas por circunstancias concretas o la ejecución de un programa de ejecución temporal. En consecuencia, al producir efectos en la gestión interna no tendría que estar sujeta al procedimiento de elaboración de los reglamentos, como tampoco tiene carácter de reglamento las instrucciones informativas sobre las obligaciones de los funcionarios o los interesados ni las recordatorias de la normativa que esté en vigor.

Código Seguro De Verificación	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	Fecha	07/04/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratación (rrhh)			
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=</a>	Página	10/18	


Código Seguro de Verificación:	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Fecha y Hora	21/04/2022 09:42:02	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original	
Firmado por				
Url de verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI</a>	Página	10/18	

El sistema de gestión de las BEPT atiende a los siguientes aspectos:

- Garantizar que la gestión se realice bajo los requisitos de publicidad, transparencia, agilidad y eficacia, así como la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal para las personas con discapacidad, previstas en las normas que rigen el acceso al empleo público.
- Determina dos modalidades de ofertas conforme a las circunstancias de la necesidad de personal: por un lado, plazas vacantes y programa de ejecución temporal igual o superior a 2 años y por otro, necesidades derivadas de sustituciones, acumulaciones de tareas y ejecución de programas temporales inferiores a 2 años.
- Distingue dos tipos de llamamiento: Uno, el Llamamiento General, que se realizará a toda la bolsa o a un número determinado, en función del número de integrantes, asignando la oferta al integrante que por riguroso orden corresponda, de entre los que soliciten la misma; otro, el Llamamiento Individual, que se dará en los supuestos en que no prospere en llamamiento general. En este caso, la no aceptación puede entenderse justificada, en los casos que se describen, o injustificada produciéndose, en este último, efectos en la situación del integrante previstos en el Reglamento.
- Fija los plazos mínimos de aceptación y entrega de la documentación necesaria para el inicio de expediente de nombramiento o contratación temporal, que permiten cubrir con urgencia las necesidades de RRHH en los Servicios.
- La gestión electrónica de la bolsa que exige y obliga a la búsqueda y utilización de los instrumentos necesario que lo garanticen.
- Por último, la situación de los integrantes que aceptan las ofertas solicitadas, a esta Corporación, en el marco de la colaboración interadministrativa.

Por tanto, el sistema de gestión, que ordena la forma de actuación del Servicio que tiene encomendada la gestión de las Bolsas de Empleo Público Temporal, podría adoptar la naturaleza de acto administrativo, emanados del órgano competente, bien por atribución propia o delegada, mediante el instrumento de aprobación correspondiente, Decretos o Resoluciones según el órgano unipersonal, Presidencia o Consejería delegada.

Dicha forma no escapa a derecho del ejercicio de impugnación por aquellos interesados que, según su criterio, se consideren afectados negativamente, ya que

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	<b>Fecha</b>	07/04/2022	
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
<b>Firmado Por</b>	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
<b>Url De Verificación</b>	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw= =	<b>Página</b>	11/18	

<b>Código Seguro de Verificación:</b>	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Fecha y Hora</b>	21/04/2022 09:42:02	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	<b>Validez del documento</b>	Original	
<b>Firmado por</b>				
<b>Url de verificación</b>	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Página</b>	11/18	



puede ser impugnados mediante recurso de reposición ante el propio Presidente (art. 116 LRJPAC), o bien ante el Juzgado de lo contencioso administrativo (arts. 117 LRJPAC y 8 LJCA).

**Especial consideración a sistema de comunicaciones electrónicas de los ciudadanos con la Administración.**

La disposición final primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos señala lo siguiente:

*“Las personas participantes en procesos selectivos convocados por la Administración General del Estado, sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes a la misma, deberán realizar la presentación de las solicitudes y documentación y, en su caso, la subsanación y los procedimientos de impugnación de las actuaciones de estos procesos selectivos a través de medios electrónicos.”*

Idénticas disposiciones existen en otros ámbitos del empleo público, tanto en otros territorios (por ejemplo, el artículo 5 del Decreto 208/2020, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020, de la Junta de Andalucía) como en esta Comunidad Autónoma (por ejemplo, la Resolución de 8 de mayo de 2020, por la que se establece el modelo único de convocatoria de proceso selectivo, para la constitución urgente de listas supletorias por agotamiento o inexistencia de listas de empleo, para nombramiento de personal estatutario temporal, en el ámbito de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud).

A tal efecto, la Dirección General de Función del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, mediante un informe evacuado el 18 de septiembre de 2020 sobre determinadas observaciones del Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática de 28 de julio de 2019 ha manifestado, en relación con esa obligatoriedad prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 203/221, que:

*“La implantación de las comunicaciones electrónicas de los ciudadanos con la Administración tuvo lugar, fundamentalmente, a partir de la entrada en vigor de la ya derogada Ley 11/2007, de 22 junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Más de una década después, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) se ha generalizado y, en el actual contexto de la nueva normalidad, su papel se viene revelando como fundamental con el fin de evitar que la adopción de medidas de confinamiento puedan conllevar retrasos o paralizaciones en la tramitación de todo tipo de procedimientos.*

*En esta línea, la progresiva implantación de las TIC ha posibilitado la consolidación de una práctica administrativa en los procesos selectivos a lo largo de los últimos años, en virtud de la cual buena parte de las comunicaciones y anuncios de los órganos de selección, de general interés para los aspirantes, se ha venido realizando por medio del empleo de medios telemáticos.*

*Esta nueva práctica administrativa ha redundado no solo en una creciente agilidad de los procesos selectivos, sino también en su más fácil seguimiento por parte del colectivo de los*

Código Seguro De Verificación	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	Fecha	07/04/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Concepción Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw= =	Página	12/18	

Código Seguro de Verificación:	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Fecha y Hora	21/04/2022 09:42:02		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo		Validez del documento		Original
Firmado por					
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Página	12/18		



participantes, sin perjuicio de la especial atención que se viene prestando a que la realización de estas actuaciones resulte conforme, en todo caso, con la normativa reguladora en materia de protección de datos.

Así, cabe destacar el importante papel que puede desempeñar el empleo de las TIC respecto de los datos de carácter personal, que requieren, ex lege, de una protección especial (por ejemplo, en los casos de violencia de género), toda vez que la tramitación telemática del proceso selectivo permite modular con mayor facilidad la publicidad dada a algunas de sus fases, limitándola, si es preciso, al ámbito concreto del colectivo referido.

En cualquier caso, los participantes no se limitan a ser sujetos pasivos de estos actos de comunicación. De esta manera, no es solo el órgano de selección el que publica resoluciones o anuncios de interés colectivo para los aspirantes, sino que también a estos participantes se les facilita, en los términos señalados en cada convocatoria, la posibilidad de dirigirse por vía telemática al órgano de selección.

Así, y por todos los motivos expuestos, esta Dirección General considera procedente dar un paso adelante a nivel normativo, por medio de la aprobación de la Disposición adicional primera del presente Proyecto, considerando a los participantes como personas físicas pertenecientes a un colectivo con respecto del cual, en el contexto del proceso selectivo, resulta presumible la capacidad técnica necesaria para dirigirse a la AGE por medios telemáticos, bien mediante el empleo directo de sus propios equipos, bien mediante el acceso a los medios electrónicos puestos a su disposición a tal efecto por parte de la propia Administración.

A este respecto debe tenerse en cuenta que, dadas las características de la actividad formativa llevada a cabo por los participantes para la superación de los procesos selectivos, con la inversión de recursos personales de todo tipo que, per se, ello implica, es dable presumir que la brecha digital entre las personas físicas integrantes de este colectivo será prácticamente inexistente y, por tanto, fácilmente salvable, como en los supuestos de los colectivos profesionales a los que reglamentariamente ya se les ha impuesto esta misma obligación de comunicación con la Administración por medios telemáticos.

Así, y por todo lo expuesto anteriormente, se reitera por parte de este Centro Directivo la oportunidad de establecer reglamentariamente que las relaciones de los participantes con la AGE en los procesos selectivos se lleven a cabo en todo caso por medios electrónicos, mediante la aprobación de la Disposición adicional primera del Proyecto referido.

Dada la redacción propuesta para la Disposición adicional primera del Proyecto, y con la finalidad de que el empleo de medios telemáticos en ningún caso pueda obstaculizar la participación de los ciudadanos en los procesos selectivos en plano de igualdad, el papel de la Administración resulta imprescindible para salvar cualquier brecha digital que, excepcionalmente, y de manera residual, pudiera subsistir entre las personas físicas integrantes del colectivo de participantes en los procesos selectivos.

En particular, corresponde a la AGE tanto la puesta a disposición de medios materiales, principalmente en las oficinas de registro, información y atención al ciudadano, como el auxilio a quienes pretendan participar en un proceso selectivo, en cumplimiento del derecho que, en general, ostentan los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones a ser asistidos en el uso de medios electrónicos (artículo 13 b) de la LPACAP).

Así, la Disposición adicional segunda del Proyecto vendría a cerrar el círculo de garantías jurídicas por el cual resulta viable la posibilidad de aprobar la Disposición adicional primera en los

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	<b>Fecha</b>	07/04/2022	
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
<b>Firmado Por</b>	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
<b>Url De Verificación</b>	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw= =	<b>Página</b>	13/18	

<b>Código Seguro de Verificación:</b>	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Fecha y Hora</b>	21/04/2022 09:42:02	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	<b>Validez del documento</b>	Original	
<b>Firmado por</b>				
<b>Url de verificación</b>	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Página</b>	13/18	



*términos propuestos, de manera que esta última en ningún caso resultaría discriminatoria ni arbitraria, sino, más bien al contrario, coadyuvaría a la más eficaz gestión de los procesos selectivos, garantizando la salvaguarda de los derechos e intereses de todas las partes implicadas."*

En tal sentido, es obvio que los aspirantes al trabajar en una organización cuyo paradigma ahora mismo es electrónico (por ejemplo, la regulación del expediente administrativo en el artículo 70 de la Ley 39/2015, es plenamente electrónica), donde se exige la utilización de firma electrónica en cualquier trámite y, donde hasta la acreditación del cumplimiento de la jornada se realiza por medios electrónicos, se les ha de considerar indubitadamente capacitados técnicamente para esos trámites. Por ello, debe recordarse que el Consejo de Estado dictaminó favorablemente dicho proyecto reglamentario, incidiendo exclusivamente en un matiz semántico sobre dicha disposición adicional (punto 19 del Dictamen 45/2021, de 18 de marzo de 2021).

Por otra parte, el trámite electrónico exigido para la participación en procesos selectivos es posible realizarlo desde cualquier dispositivo electrónico, incluido terminales de telefonía móvil, por lo que se considera universal el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Igualmente, cualquier trámite es posible realizarlo sin ese dispositivo electrónico mediante la comparecencia en cualquier oficina de asistencia en materia de registros (artículo 12 de la Ley 39/2015), que sería necesaria para la presentación de una instancia en formato papel.

Para facilitar los trámites, ni siquiera es preciso disponer de certificado electrónico de firma electrónica, ya que se admite un sistema de clave concertada (artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015), lo que facilita a la ciudadanía la identificación para realizar trámites administrativos sin necesidad de disponer de certificado electrónico. Al igual que sucede con los sistemas de firma electrónica avanzada (por ejemplo, DNI electrónico), la clave concertada permitirá a los usuarios identificarse ante la Administración y firmar electrónicamente las actuaciones que realicen ante ella, mediante un sistema sencillo de utilizar que permite un acceso seguro a la información como a los procedimientos y que facilita una disminución de las cargas administrativas indirectas ya que se podrán realizar todos estos trámites desde su propio domicilio y sin restricción horaria alguna.

Del mismo modo, la iniciativa generará importantes ahorros para la Administración, ya que permite la generación segura de notificaciones con el consiguiente ahorro en costes, al igual que evita la grabación de datos importados en soporte papel, suponiendo una mejora del tratamiento de datos personales en conformidad con lo exigido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	<b>Fecha</b>	07/04/2022	
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
<b>Firmado Por</b>	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=</a>	<b>Página</b>	14/18	

<b>Código Seguro de Verificación:</b>	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Fecha y Hora</b>	21/04/2022 09:42:02	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	<b>Validez del documento</b>	Original	
<b>Firmado por</b>				
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI</a>	<b>Página</b>	14/18	



Este sistema electrónico se recomienda en el Manual de simplificación administrativa y reducción de cargas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Territoriales como una medida dinamizadora (fortalecimiento de la gestión electrónica, p. 57 del documento), poniéndose como ejemplo (p. 58) de reducción de cargas administrativas la siguiente:

*“Sustituir la recogida de información que se efectúa actualmente por medio de formularios en papel por un sistema de declaración electrónica utilizando, en la medida de lo posible, portales inteligentes.”*

Otros ejemplos de ese documento (p. 61) son los siguientes:

- Reducción de la documentación o datos a aportar, exigiendo únicamente la documentación imprescindible.
- Simplificación de los formularios (incluidos los electrónicos) y unificación de formatos en todo lo posible.

La propia definición de cargas administrativas (el coste estimado en el que incurre un ciudadano en la realización de todas aquellas gestiones, voluntarias u obligatorias, necesarias en su relación con las Administraciones Públicas) señala a los principales beneficiados de este proceso: la ciudadanía. Igualmente, el nuevo sistema elimina la presentación previa de documentación, sustituyéndola por la declaración responsable (art. 69 de la Ley 39/2015) y retrasando al momento de la valoración de méritos (o del nombramiento, en el caso de la oposición) la comprobación de la documentación que solo es necesaria para las personas aprobadas y que van a ser nombradas o contratadas por primera vez, y no a la totalidad de las personas inscritas en el proceso selectivo. Además, ese trámite de comprobación ya se realizaba anteriormente, por lo que se encontraba duplicado.

Esto supone una reducción de cargas administrativas para la ciudadanía cuya cuantificación puede estimarse en 4.320.000 euros por año (conforme a la Guía Metodológica aprobada por el Real Decreto 1083/2009, en vigor por la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo).

Este impacto se liquida de la siguiente manera:

- Número aproximado de procesos selectivos al año: 12 (media de los tres años anteriores a 2020)
- Número aproximado de personas en cada proceso: 4.000
- Número aproximado de documentos presentados por cada persona: 3

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	<b>Fecha</b>	07/04/2022	
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
<b>Firmado Por</b>	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=</a>	<b>Página</b>	15/18	

<b>Código Seguro de Verificación:</b>	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Fecha y Hora</b>	21/04/2022 09:42:02		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo		<b>Validez del documento</b>		Original
<b>Firmado por</b>					
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI</a>	<b>Página</b>	15/18		



Coste unitario de presentación de solicitud y documentos de forma presencial: 80 € por solicitud y 5 € por documento (aproximadamente una media de 95 por solicitud), hacen un total de 95 €.

- Coste unitario de presentación de solicitud de forma telemática: 5 €
- Ahorro unitario por persona en el trámite de solicitud: 90 €

Multiplicado por el número aproximado del número de personas en un proceso selectivo (4.000) y número aproximado de procesos selectivos anuales (12), hacen un total de reducción de cargas burocráticas por importe de 4.320.000 euros.

Para el cálculo de los dos últimos datos, se ha tenido en cuenta el último proceso selectivo de nivel medio (administrativo de administración general). Debe tenerse en cuenta que, en los niveles superiores, es mucho menor el número de participantes, pero se incrementa el número de documentos presentados. Es lo inverso a lo que se produce en los procesos selectivos de niveles académicos inferiores. Por ello, ese nivel medio puede estimarse representativo.

Entre el 25 de octubre y el 10 de noviembre de 2020 se realizó la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el resultado obrante en el expediente.

En materia medioambiental, el sistema tiene un impacto positivo ya que el fomento de la Administración electrónica implica una minoración del uso de papel en los procedimientos. Igualmente, el uso de herramientas telemáticas tiene un impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad por cuanto los medios telemáticos facilitan, precisamente a las personas que sufren estas limitaciones, una vía alternativa de comunicación con la Administración.

El nuevo sistema mejora la transparencia de la actuación administrativa mediante la Administración Electrónica. Debe recordarse la vigencia del "Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la Unión Europea 2016-2020", que coadyuva a la consecución de los objetivos estratégicos establecidos por la Estrategia para el Mercado Único Digital, con el fin de acelerar la transformación digital de las administraciones públicas de los Estados miembros y la Comisión.

### Conclusión

<b>Código Seguro De Verificación</b>	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	<b>Fecha</b>	07/04/2022	
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
<b>Firmado Por</b>	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratación (rrhh)			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=</a>	<b>Página</b>	16/18	

<b>Código Seguro de Verificación:</b>	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	<b>Fecha y Hora</b>	21/04/2022 09:42:02		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo		<b>Validez del documento</b>		Original
<b>Firmado por</b>					
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI</a>	<b>Página</b>	16/18		





El presente reglamento derogaría el actual, cumpliendo con la necesidad de no incrementar la densidad normativa actual. Es más, el presente reglamento simplifica enormemente lo previsto en el reglamento anterior, lo que es uno de los principios básicos de la Ley 40/2015 (Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, art. 3.1.b).

La aplicación de este reglamento se llevará a cabo con los medios de personal disponibles en el Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías, aprovechando sus recursos y estructuras organizativas existentes. La aprobación de esta norma no supone coste de personal adicional, puesto que no dispone de la creación, modificación o supresión de ningún tipo de órgano, unidad o puesto de trabajo de las estructuras orgánicas, relaciones o catálogos de puestos de trabajo, o instrumentos similares.

La norma se aprueba con vigencia indefinida y se prevé que entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL

Así, desde el punto de vista de la ciudadanía, este nuevo planteamiento resulta beneficioso en tanto en cuanto:

- **Elimina trámites obligatorios para las personas, tales como la supresión de la obligación de presentar varios documentos para la participación en procesos selectivos.**
- **La generalización del uso de medios electrónicos en el procedimiento reduce el tiempo y los recursos que las personas interesadas deben utilizar para la realización de trámites con la Administración.**

El proyecto tiene un impacto positivo en materia medioambiental por cuanto el fomento de la gestión electrónica implica una reducción de la cantidad de papel que maneja la Administración. El proyecto de reglamento genera un impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por cuanto los medios electrónicos proporcionan, precisamente a las personas con más limitaciones, una vía alternativa de comunicación con la Administración. En relación con el análisis de otros impactos (género, menores o familias numerosas) se puede afirmar que el proyecto de reglamento no tiene impacto específico alguno.

Por otro lado, gracias a este nuevo sistema de gestión de las bolsas de empleo se refuerza la defensa de derechos, como el derecho a un acceso rápido, eficaz y eficiente a los servicios públicos a través de los medios electrónicos, derecho a disponer de información transparente sobre los procedimientos

Código Seguro De Verificación	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	Fecha	07/04/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw= =	Página	17/18	

Código Seguro de Verificación:	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Fecha y Hora	21/04/2022 09:42:02	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo	Validez del documento	Original	
Firmado por				
Url de verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Página	17/18	



administrativos en los que se participa, y al mismo tiempo, derecho a preservar la privacidad de los datos personales.

Por último, la aprobación del Proyecto de nuevo Reglamento de Bolsas de Empleo Temporal del Cabildo de Gran Canaria, encuentra su justificación en la potestad reglamentaria y de autoorganización que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales territoriales, entre la que se encuentra la Isla. Dicha potestad debe ejercerse respetando los límites establecidos en la legislación estatal y normas de desarrollo de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior, **se propone la aprobación del Proyecto de Reglamento de Bolsas de Empleo Público Temporal del Cabildo de Gran Canaria**, que se anexa al presente informe, al cumplir con la legislación básica en materia de empleo público Local y normativa de desarrollo, descrita en el cuerpo de este informe.

Asimismo, en caso de estimarlo oportuno, se solicita que la Asesoría Jurídica revise y, en su caso, de conformidad al presente informe, al objeto de que el mismo cumpla la función del informe previo requerido en el artículo 164.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Tal es mi informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

Vº Bº: LA JEFE DE SERVICIO  
DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

JEFA DE SECCIÓN DE INGRESO Y  
CONTRATACIÓN

Mª Concepción Gallardo González

Ángela M. Henríquez García

SRA. CONSEJERA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Código Seguro De Verificación	t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw==	Fecha	07/04/2022	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos Angela Margarita Henríquez García - Jefe/a Secc. Ingreso y Contratacion (rrhh)			
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/t4/d/NrWjPL9TJWm99BHYw=</a>	Página	18/18	

Código Seguro de Verificación:	VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI	Fecha y Hora	21/04/2022 09:42:02		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo al Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo		Validez del documento		Original
Firmado por					
Url de verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/VYLRAHN6TNCJGBDSTVJI2KRBOI</a>	Página	18/18		